

Dictan normas relativas a la implementación del Proceso de Pago de las operaciones de endeudamiento público a que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 011-2007-EF/75.01

Lima, 23 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, se establecen los principios, normas y procesos que rigen el Sistema Nacional de Endeudamiento y que están orientados al logro de una eficiente concertación de operaciones de financiamiento y a una prudente administración de la deuda del Sector Público;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34º de la acotada Ley General señala que el pago del servicio correspondiente a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, lo efectúa la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en cada ejercicio fiscal;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del acotado artículo 34º dispone que las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dictar normas relativas a la implementación del Proceso de Pago de las operaciones de endeudamiento público a que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo Nº 325, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional y cuyo servicio de deuda sea atendido con cargo a los fondos que la respectiva entidad o Unidad Ejecutora deba transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y que provienen de financiamiento distinto al de los Recursos Ordinarios, conforme se señala en el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley General, la entidad o Unidad Ejecutora y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público deberán suscribir un Convenio de Traspaso de Recursos, en donde se establezcan los términos y condiciones del correspondiente traslado de fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BETTY SOTELO BAZAN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público